Concejo
Distrital de Medellín

202510003340
Fecha Radicado: 2025-05-15 14:46:14.177

Medellín, 15 de mayo de 2025

Señor
Jairo Alberto Páez Domínguez
paezdoja@hotmail.com

Asunto: Respuesta a observaciones realizada a "proyecto de regulación de la Resolución "por la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2026-2029"

Respetado señor Páez,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 "***Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*** **procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:**

Agradecemos su comunicación, en la que encontramos que dada la interpretación que usted le da a lo que allí está regulado, debe ser ajustado efectivamente para mayor claridad en la forma en la que se deben presentar las acreditaciones de experiencia en el ejercicio de la docencia, para ser tenidas en cuenta en la respectiva valoración.

Lo que no compartimos es la propuesta que usted hace frente a la posibilidad de reconocer la actividad docente de hora cátedra como experiencia de tiempo completo, por semestres o ciclos académicos, y frente a ello presentamos las siguientes claridades:

1. Existe la posibilidad de que alguno de los aspirantes presente como "experiencia profesional" el ejercicio de la docencia de tiempo completo o medio tiempo, caso en el cual, la certificación laboral deberá expresarlo y entonces se le valoraría por años o meses de experiencia profesional.

2. No resultaría correcto entonces, como usted lo propone, que le demos igual valoración en tiempo de experiencia a quien presenta una certificación de docencia por tiempo completo o medio tiempo que a quien presenta una certificación de contrato de hora cátedra, en los términos por usted sugeridos:

   ¨(…)ciclos o periodos semestrales o anuales, para efectos de puntuación dos semestres o ciclos académicos contabilizaran un año y cada semestre medio año lectivo (…)"

3. Con su propuesta nos encontraríamos, además, frente a una situación que sería contraria a la norma que expresa, Decreto 1083 de 2015:

***ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia**. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*
(…)
***Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez**. (…)*

En aplicación de esta disposición y conforme con lo que usted propone, eventualmente, tendríamos que descartar alguna de las dos certificaciones de experiencia, porque coincidirían en el tiempo.

4. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018, toda convocatoria para la elección de contralor debe regirse por los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito. Igualmente, deben salvaguardarse los principios de objetividad, imparcialidad, igualdad, libre concurrencia, eficacia y eficiencia. En ese sentido, cualquier modificación que altere las reglas de evaluación debe ser cuidadosamente analizada para no incurrir en tratos diferenciados injustificados que vulneren el derecho a la igualdad de los participantes.

   Aceptar la propuesta que indica que *"los certificados como soporte de esta experiencia que expidan las universidades públicas o privadas reconocidas como tales por el Ministerio de Educación Nacional deben ser presentadas en términos de ciclos o periodos semestrales o anuales, para efectos de puntuación dos semestres o ciclos académicos contabilizarán un año y cada semestre medio año lectivo"*, sin hacer distinción entre el tipo de vinculación y la carga horaria real del docente, constituye una vulneración clara al principio de igualdad.

   Esta equiparación desconoce las diferencias sustanciales entre quienes desempeñan cargos de docencia catedrática —con cargas horarias limitadas,— y aquellos docentes de planta o tiempo completo, que desarrollan funciones permanentes, tienen dedicación exclusiva y asumen actividades complementarias de investigación, extensión, dirección de trabajo de grado, entre otras. Equiparar un semestre de cátedra, que puede representar apenas unas horas semanales, con un semestre de docencia de tiempo completo, supone un trato igual a situaciones que objetivamente no lo son, lo cual va en contravía de la igualdad material que impone el artículo 13 de la Constitución.
   Este tipo de modificación, lejos de fomentar la imparcialidad y el mérito, introduce un sesgo que distorsiona la evaluación objetiva de la experiencia profesional. Además, rompe el equilibrio de la competencia al privilegiar artificialmente a ciertos aspirantes, lo cual afecta el derecho de los demás participantes que han acreditado experiencia real y comprobable en condiciones más exigentes y extensas.

   En suma, aceptar dicha modificación implica desnaturalizar los principios rectores de la convocatoria, en especial el de igualdad, al reconocer de forma indiscriminada la experiencia docente sin valorar las condiciones reales de su prestación. Esto no solo lesiona los derechos de los demás aspirantes, sino que debilita la legitimidad y transparencia del proceso de selección.

5. En este orden de ideas, nos permitimos reiterar que su solicitud nos lleva a hacer un ajuste que permita mayor claridad en la resolución frente a la distinción entre la experiencia profesional como docente de tiempo completo o medio tiempo y la actividad docente por hora cátedra, la cual podrá tenerse en cuenta para acreditar experiencia docente o para la valoración de los requisitos que le permutan acceder al 5% adicional que contempla el Decreto 0728 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Por último, lo invitamos a que verifique nuevamente la resolución de convocatoria cuando se publicada oficialmente, en la cual podrá constatar los ajustes realizados.

SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
Presidente

SANTIAGO PERDOMO MONTOYA
Vicepresidente Primero

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Vicepresidente Segundo

Proyectó Gloria Luz Echeverri González/ Profesional Especializada Abogada
Revisó: Diana Cristina Tobón López / Profesional Enlace Presidencia
Aprobó: Juan Sebastián Camargo / Asesor Presidencia
Radicó: Raúl Alarcón Trujillo / Secretario Presidencia